REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 Nº 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra YAMIT PICON RODRIGUEZ. Rdo. 2020-00158-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra YAMIT PICON RODRIGUEZ, mediante auto calendado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$56.248.495.00), y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$9.250.000.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YAMIT PICON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos. (\$65.498.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ

(1-

 $\Omega(q)$

٤,3